



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ,S.L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS , SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA.

Visto el expediente nº 253/07 AU/AI instruido a instancia de Grasas Martínez González, S.L con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para Paraje "El Sanel" Carretera de Santomera, Abanilla KM 9.5, en el término municipal de Abanilla (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. . Con fecha 26 de diciembre de 2006 la sociedad Grasas Martínez González, S.L.con CIF B-30263784, domicilio social en C/Los Carrizos, Nº 32- Pedanía el Raal , representada por D. Antonio Martínez López, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una instalación de tratamiento de subproductos cárnicos, situada en el término municipal de Abanilla.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta solicitud de compatibilidad urbanística .

Tercero. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 27/ 2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm 279, a 3 de diciembre de 2007). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Murcia, el cual no emitió el correspondiente informe en base al artículo 18 de la citada Ley.

Séptimo. La mercantil dispone de Autorización de Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Subproductos Carnicol por parte del Ayuntamiento de Abanilla y de Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de Ampliación de Industria de Subproductos de Origen Animal.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría: 9.2) Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas al día.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con artículo 13 del Decreto



24/2007, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Autorización. Conceder a Grasas Martínez González,S.L, autorización ambiental integrada para las instalaciones de tratamiento de subproductos cárnicos, ubicadas en Paraje “El Sanel” Carretera de Santomera, Abanilla KM 9.5, en el término municipal de Abanilla (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

Segundo. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el [Decreto n.º 27/1998](#), de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este Certificado de Entidad Colaboradora, junto con el Programa de vigilancia Ambiental, acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los plazos y términos previstos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

Tercero. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

Cuarto. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Quinto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del



artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación. Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Octavo. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Décimo. Legislación sectorial aplicable. En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

Undécimo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



Murcia, 29 de mayo de 2008

**EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:**



Fdo. **Francisco José Espejo García**



ANEXO I PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, A SOLICITUD DE GRASAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, S.L.

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES, DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS E INSTALACIONES.

La actividad que se lleva a cabo es el tratamiento de subproductos cárnicos por sistema continuo cerrado. El régimen de funcionamiento de la actividad es de 8 horas al día y cinco días a la semana resultando un total de 1.600 horas al año.

1.1.- Datos del proyecto.

Denominación del Centro: Grasas Martínez González, S.L.	C.I.F.: B-30263784
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Longitud: 1° 4' 15" Latitud: 38° 10' 50"	Superficie de suelo total e ocupada: 4.713,72 m ² Superficie de suelo total: 33.985 m ²

1.2.- Características básicas de los procesos productivos.

Nº Proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso	Sup. de suelo ocupada(m ²)
1	Tratamiento de subproductos cárnicos por sistema continuo cerrado	105.14	1.Recepción del subproducto. 2.Transporte a molino triturador de granulación fina. 3.Preparación de subproducto. 4.Digestor continuo. 5.Extracción de aceite de la parte sólida. 6.Prensado de chicharos y posos. 7.Decantación del aceite. 8.Molienda. 9.Almacenamiento y carga de harina	4.713,72

1.3.- Instalaciones auxiliares.

- Bascula
- Oficinas
- Oficinas y servicio del personal
- Nave de M.E.R.S
- Dos naves de pieles
- Nave de ampliación de termodestructor
- Nave de ampliación de M.E.R.S
- Sala de calderas.La caldera de vapor con recuperador de calor. Para ello dispone de un intercambiador de calor para precalentar los gases a depurar.
- Tres tanques de almacenamiento de combustible.
- Dos depósitos de aluminio de 25.000 litros cada uno para almacenamiento de las aguas

1.4.- Consumos del proceso productivo.

1.4.1.- Consumo anual total de energía.

Consumo total (wh/año)
801.816.000

1.4.2.- Combustibles.

Descripción	Consumo Tm/año	Almacenamiento, capacidad
Gasóleo C	242.579	Un Tanques enterrados de 10.000 litros
Fuel-oil	1.785.900	Dos Tanques enterrados de 28.000 litros /unidad
Grasa	-	-

1.4.3.-Consumo de productos químicos.

NOP	Descripción	Estado de agregación	almacenamiento, capacidad
1	H ₂ SO ₄	Líquido	Garrafa de 15 litros en cubeto impermeable
	NaOH	Líquido	Garrafa de 15 litros en cubeto impermeable
	HClO	Líquido	Garrafa de 15 litros en cubeto impermeable



1.4.4.- Consumo de materias primas.-

NOP	Descripción	Ud/año	Peligroso(Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase
1	Sebo de origen animal	7.200 Kg/8h	Si	Pastoso	Tolva de recepción de crudos
	Huesos de animales y pieles de cerdo	25.200 Kg/8h	Si	Sólido	Tolva de recepción de crudos
	Despojos y tripas de mataderos	39.600 Kg/8h	Si	Pastoso	Tolva de recepción de crudos

1.4.5.- Salidas del proceso productivo: productos y subproductos

Nº Proceso	Descripción.	Ud/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de almacenamiento y capacidad
1	Harina de carne (chicharro)	227,16 Tm/año	No	Sólido	Depósito aéreo
	Grasa	6.233,47 Tm/año	No	Pastoso	Depósito aéreo
	Harina de pollo	5.909,52 Tm/año	No	Sólido	Depósito aéreo
	Harina de porcino	22,54 Tm/año	No	Sólido	Depósito aéreo

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.-Catalogación de la actividad.

GRUPO A	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
Catalogación	1.13.2.	Tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos

2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Nº Proceso	Nº Foco	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Altura foco (m)	Diámetro(m)	Tipo de emisión. Puntual/Difusa
1	1	Cámara de combustión aumenta temperatura y oxida a los contaminantes	Aldehídos, acroleína, C.O.Vs	12	-	Puntual
	2	Caldera	CO, SO2, Partículas, NOx	10	0,95	Puntual

2.3.- Parámetros de homologación de los focos emisores (calderas, procesos de combustión...)

Nº Proceso	Nº Foco	Potencia instalada		Combustible utilizado:	Consumo de combustible
		(Termias/h)	Kw		
1	2	1.100	750.000	Gasóleo C	4.500.000 litros/año
	1	-	150	Fuel-oil/grasa	1,182 kg/h/1,305kg/h



2.4.- Valores límite de emisión a la atmósfera

2.4.1.- Valores límite de emisión

Nº Foco	Parámetros	Valor límite
2	Opacidad (Bacharach)	2
	SO ₂ mg/Nm ³	850
	CO ppm	1.445
	NOx (medido como NO ₂) ppm	300

2.5.- Medidas para la reducción de emisiones a la atmósfera.

- Sistema de aspiración y captación de gases y vapores. Red de conductos termoplásticos que conducen los gases y vapores a una instalación donde se oxida a una temperatura suficientemente alta para que los COV's, responsables de los malos olores, se oxiden.

- Generación de vapor:
 - Mantenimiento de calderas: Para evitar un aumento de la contaminación medioambiental de los focos de emisión se realizan limpiezas periódicas del quemador, limpieza periódica de las chimeneas de evacuación de gases de evacuación de gases. Mejora de las características del agua de alimentación a las calderas mediante sistemas de descalcificación, osmotización, etc. Minimizando las purgas y por tanto disminuyendo los vertidos, ahorrando combustible y minimizando las emisiones atmosféricas.

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc. se estará a lo dispuesto en la ordenanza sobre protección del medio ambiente frente al ruido de Abanilla, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en aquello que le resulte de aplicación.

4.- VERTIDOS LÍQUIDOS

4.1.- Consumo de agua y procedencia.

4.1.1.- Suministro mediante entidades suministradoras.

Entidad Suministradora	Nº Póliza	Nombre Abonado	Volumen Anual suministrado y consumido (m ³)
Mancomunidad de canales del Taibilla	818194	Grasas Martínez González	420,31

4.2.- Identificación de los efluentes del vertido.

Nº Proceso	Descripción del vertido	Caudal (m ³ /año)
1	Aguas sanitarias	-
	Aguas pluviales	-

Las aguas de procesos productivos y auxiliares son aguas residuales generadas como consecuencia del proceso productivo (limpieza y lavado de equipos, purgas de las calderas, etc.).

Las aguas sanitarias son aguas asimilables a urbanas generadas en los diferentes servicios de la planta. Las aguas pluviales deberán discurrir por vías distintas al resto de aguas residuales, no entrando en contacto directo con residuos peligrosos o productos capaces de contaminarlas

Las aguas sanitarias se depositan en fosa estanca impermeable según se certifica en la documentación aportada. Estas aguas sanitarias deberán retirarse periódicamente por gestor autorizado. Según la documentación aportada, la mercantil no prevé vertido de las aguas residuales siendo éstas recirculadas a la caldera de vapor.

4.3.- Medidas para la reducción de vertidos.

- Gestión del agua y limpieza de las instalaciones:
- Realización de control y registro tanto del consumo de agua (Red pública y pozos) como del vertido de manera diaria.
- Difusión de BPF (Buenas prácticas de Fabricación) al personal de la empresa.
- Analíticas periódicas de las aguas residuales.
- Sistema de medida y control automáticos a los tratamientos de las aguas residuales.

5. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:



- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

5.1.- Residuos peligrosos

Según la documentación aportada Grasas Martínez González, S.L produce los siguientes residuos peligrosos, no superando en su conjunto 10 Tm:

Residuo	Código LER	Destino final
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	Gestor autorizado
Pilas que contienen mercurio	16 06 03	Gestor autorizado
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	15 01 11	Gestor autorizado
Tóner	20 01 25	Gestor autorizado

5.2.- Medidas correctoras para la reducción de residuos.

- Residuos recuperables correctamente segregados, separados, identificados y gestionados.
- Residuos peligrosos tratados mediante segregación y entrega a gestores autorizados.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, e en el almacenamiento de sustancias que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de **un sistema pasivo de control de fugas y derrames**. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente.

El almacenamiento de productos químicos se hará aplicando las instrucciones técnicas que le sean de aplicación a cada producto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la descarga de gasoil se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames. En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.



7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley .(método analítico, frecuencia y tipo de medición...)
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.